

**Tarifas máximas del servicio de amarre y desamarre en el Puerto de Santander**

- a) **Tarifas máximas para servicios habituales de amarre o de desamarre**, sujetas al ejercicio de la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria

Tarifas máximas del servicio portuario de amarre o desamarre de buques (€/servicio)							
GT del buque	Tarifa general	Coeficiente sobre tarifa general					
		Car carrier	Roro cargo	Ferry	Container ship	Boyas o duques de Alba	Instalaciones en la Ría de Astillero
Hasta 10.000	0,0125.GT + 86	1,00	0,80	0,80	1,00	1,75	1,35
De 10.000 a 80.000	0,0079.GT + 132						
Más de 80.000	0,0019.GT + 612						

- El número de amarras incluido en la tarifa general está limitado a un máximo de seis (6).
- A efectos de aplicación de la tarifa máxima, se considera lo mismo un servicio portuario de amarre que un servicio portuario de desamarre.
- La enmendada de menos de una eslora del buque tendrá la consideración, a efectos de tarifa, de un servicio portuario de amarre, con los recargos autorizados correspondientes a las condiciones del nuevo amarre. Cuando la enmendada suponga una eslora o más, se considerará, a efectos de tarifa y recargos autorizados, equivalente a un servicio portuario de amarre más un servicio portuario de desamarre.

b) **Tarifas especiales:**

Tarifas máximas por servicios especiales (€/hora)	
Embarcación con 2 amarradores	300
Vehículo con 2 amarradores	250
Amarrador adicional	100

El tiempo empleado en el servicio se ajustará a períodos completos de 6 minutos (0,10 horas), con una facturación mínima de una (1) hora.

c) **Sobre las tarifas máximas se autoriza la aplicación de los siguientes recargos:**

- Por cada amarra de refuerzo sobre las seis (6) amarras ordinarias, tanto en el amarre como en el desamarre, el 10%.
 - Por cada cable metálico o calabrote que se utilice en el amarre, desamarre o enmendada del buque, el 10%.
 - Cuando el tiempo de operación supere las dos (2) horas, por causas imputables al buque, el 20%.
 - Cancelaciones realizadas por el usuario con menos de una (1) hora de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio, el 20%.
 - Por cada hora completa de demora en el inicio del servicio sobre el horario solicitado y aceptado, imputable al buque, el 20%.
- d) En el caso de que el inicio del servicio se retrase más de una (1) hora sobre la señalada por causas imputables al prestador, la tarifa se verá reducida en el 20%.
- e) En caso de discrepancia entre las partes en la interpretación de los conceptos tarifarios que deben aplicarse, o en su cuantía, será la Autoridad Portuaria quien resuelva sobre los mismos.